TRIBUNAL SUPERIOR

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veintidós

Los documentos allegados por el extremo pasivo (recurrente), como anexo del escrito presentado ante la primera instancia dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de instrucción y juzgamiento, denominado "*SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN*", no se tienen como prueba porque no se cumple ninguno de los supuestos consagrados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE GIL MARIN

Magistrado

A.S. No. 004

Rdo. 05001-31-03-009-2017-00207-01